

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, solicita la terminación del proceso por desistimiento. 18 de noviembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el expediente de la referencia, a efectos de resolver sobre el escrito de terminación del proceso por desistimiento, allegado a través del correo institucional por la apoderada de la parte demandante. Se fundamenta la solicitud en el memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante expresando la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia, motivado en que el proceso se inició porque el inmueble objeto de la simulación fue la garantía del pagaré 0101190268, firmado por el demandado JOHNNY RUIZ ZARATE; obligación que fue cancelada en su totalidad.

CONSIDERACIONES

En artículo 314 del C.G.P. establece la facultad para que la parte interesada pueda desistir de su pretensión, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse impuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Sobre el tema la H. Corte Constitucional ha dicho en sentencia T-244 de 2016 que: “El desistimiento ha sido definido como una de las formas anormales de terminación del proceso. Consiste en la declaración del actor de abandonar las pretensiones por las que inició un proceso que se encuentra pendiente de resolverse. Por lo anterior, el desistimiento conlleva la terminación del proceso. [...]”

Este Tribunal se ha pronunciado en dos ocasiones sobre el desistimiento en materia civil solicitado de forma expresa por el demandante. En efecto, en las sentencias T-616 de 2003 y

T519 de 2005, la Corte señaló que se puede presentar el desistimiento en cualquier etapa del proceso, antes de proferirse la sentencia que pone fin al litigio, en la medida en que el desistimiento implica la terminación de la actuación procesal.”

Para el caso que nos ocupa, se advierte que nos encontramos frente a un proceso verbal de simulación, el cual tuvo inicio por auto del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se admitieron las diligencias en contra de JOHNNY RUIZ ZARATE y la señora IRENE MATEUS PEÑA, encontrándose notificado a la fecha el demandado JOHNNY RUIZ ZARATE.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, existe para el momento la manifestación expresa de la parte demandante de terminar el proceso por desistimiento, de manera relevante el representante legal de la entidad accionante, expresó que el fin de estas diligencias era la cancelación de la obligación contenida en el pagaré # 0101190268, firmado por el demandado JOHNNY RUIZ ZARATE, lo cual tuvo ocurrencia, porque fue cancelado en su totalidad. Aunado a ello, se evidencia que al interior de estas diligencias no se ha trabado la litis, ni menos se ha proferido la sentencia que ponga fin al litigio, dando lugar a que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma y la jurisprudencia a decretar laterminación del proceso por desistimiento de la demanda, ante la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial. No conllevará condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantando por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de JOHNNY RUIZ ZARATE E IRENE MATEUS PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez